



República de Panamá
TRIBUNAL DE CUENTAS

PANAMÁ, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PLENO

RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO
Magistrado Sustanciador

EXP. 73-2018

Auto N°186-2022
(Resuelve Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar)

VISTOS:

Corresponde al Tribunal de Cuentas, establecido por el artículo 280, numeral 13 y el artículo 281 de la Constitución Política de la República de Panamá y organizado por la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, conforme lo dispone el artículo 1 de la referida excerta legal, el ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas, para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las irregularidades contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y bienes público; por lo tanto, debe decidir lo referente al Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar por Exceso, presentado por la Licenciada Zaribel Alleyne Botacio, en representación de los señores [REDACTED] dentro del proceso que contiene el Informe de Auditoría N°219-2017-DINAI de 1 de febrero de 2018, relacionado con los actos de manejo de fondos, bienes públicos, ingresos, gastos y otros, otorgados a la Junta Comunal de Las Lajas, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, para el período comprendido del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2014.



ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República, en atención a la solicitud formulada por la Procuradora General de la Nación, a través de la Nota DPGN-203-2014 de 16 de junio de 2014, mediante la Resolución Núm.329-2014-DINAG de 20 de junio de 2014, modificada por la Resolución Núm.264-Leg de 30 de abril de 2015, ordenó la auditoría que consistió en la verificación del proceso de traslado de partidas, asignación, desembolsos, utilización de los fondos y el examen de las copias de los estados financieros, cheques y otros documentos suministrados por el Banco Nacional de Panamá, relacionados con la Junta Comunal de Las Lajas.

La auditoría cubrió el período comprendido de 2009 al 2014 y consistió en la revisión y análisis de la documentación relativa a los trasposos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que corresponden a notas, solicitudes de traslados de partidas, gestiones de cobro y los cheques microfilmados aportados por el Banco Nacional de Panamá (BNP), toda vez que la Junta Comunal de Las Lajas no suministró los documentos sustentadores de los desembolsos realizados.

Como resultado del examen, se determinó que la Junta Comunal de Las Lajas recibió un traslado de partida presupuestaria por la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00) y otros ingresos por cincuenta y nueve mil quinientos nueve balboas con ocho centésimos (B/.59,509.08), más el saldo inicial por treinta y siete balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/.37.64), totalizando ingresos por la suma de ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis balboas con setenta y dos centésimos (B/.89,546.72), de acuerdo a los estados del banco, específicamente las Cuentas [REDACTED] de la Junta Comunal de Las Lajas en el Banco Nacional de Panamá, sucursal número 46, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí.

Los desembolsos realizados por la Junta Comunal de Las Lajas fueron por la suma de ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos balboas con ochenta centésimos (B/.89,542.80), reflejándose en la cuenta al 30 de junio de 2014, un saldo en banco de tres balboas con noventa y dos centésimos (B/.3.92).



MEDIDA CAUTELAR DECRETADA

El Fiscal General de Cuentas mediante Solicitud de Medida Cautelar N°70/2018 de 26 de octubre de 2018, petición a este Tribunal de Cuentas, que decretara medidas cautelares sobre los bienes muebles, inmuebles, dineros, cuentas de ahorros, corrientes, plazo fijo y/o cajillas de seguridad que mantengan los señores [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la cuantía de ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis balboas con setenta y dos centésimos (B/.89,546.72), cada uno, relacionados con los reparos formulados por la Contraloría General de la República en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N°219-2017-DINAI de 1 de febrero de 2018, así como para otros procesados.

En virtud de lo anterior, se profirió el Auto N°115-2019 de 26 de abril de 2019, mediante el cual este Tribunal ordenó la cautelación y puesta fuera del comercio y a su disposición, de las cuentas de ahorros, las cuentas corrientes, las cuentas a plazo fijo y de las cajillas de seguridad, así como los bienes muebles e inmuebles y los vehículos inscritos a nombre de los señores [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] y [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] negándose parcialmente la solicitud de medida cautelar N°70/18 de 26 de octubre de 2018, en lo correspondiente a la adopción de medidas cautelares para las demás personas naturales y jurídicas peticionadas.

DEL INCIDENTE PRESENTADO

La Licenciada Zaribel Alleyne Botacio, en virtud del Poder otorgado por los señores [REDACTED] presentó ante el Tribunal de Cuentas el 5 de octubre de 2021, Incidente donde solicita el levantamiento parcial de las medidas cautelares que fueron decretadas mediante el Auto N°115-2019 de 26 de abril de 2019, argumentando que los valores de los

26



bienes inmuebles cautelados, exceden la cuantía de la supuesta lesión patrimonial endilgada a sus representados y para sustentar su posición, aporta resoluciones de la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), donde se acogen las solicitudes de avalúo voluntario y se fija nuevo valor catastral a las [REDACTED] ambas de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Chiriquí, con Código de Ubicación [REDACTED] propiedad de [REDACTED] así como también a la [REDACTED] de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Chiriquí, con Código de Ubicación [REDACTED] propiedad de [REDACTED] [REDACTED]

DE LA CONTESTACIÓN DE TRASLADO

Visto lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y el Código Judicial, se corrió traslado a la Fiscal General de Cuentas del Incidente promovido por la Licenciada Zaribel Alleyne Botacio, en representación de los señores [REDACTED] [REDACTED] para que presente sus consideraciones, lo cual se materializó mediante Contestación de Traslado N°014/22 de 31 de enero de 2022, donde solicita acceder al levantamiento parcial de la medida cautelar decretada.

Argumenta en su escrito la Fiscalía General de Cuentas, que con el material probatorio presentado por la incidentista, se advierte que el total de los bienes cautelados supera el monto total de ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis balboas con setenta y dos centésimos (B/.89,546.72), tal como lo estableció en su parte resolutive el Auto N°115-2019 de 26 de abril de 2019, que ordenó la medida cautelar sobre los bienes muebles e inmuebles, vehículos inscritos, así como de las cuentas de ahorros, corrientes, a plazo fijo y las cajillas de seguridad a nombre de los señores [REDACTED] siendo del criterio que debe accederse en forma parcial al levantamiento de la medida cautelar de secuestro, únicamente en lo que respecta a la [REDACTED] con Código de Ubicación [REDACTED] situada en la provincia de Chiriquí, distrito de San Félix,

DA



corregimiento de Las Lajas y del vehículo marca Hyundai, modelo Tucson, año 2010, de color negro, con número de chasis [REDACTED] y número de matrícula [REDACTED] ambos bienes pertenecientes al señor [REDACTED]

CRITERIO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Conocidas las posiciones de las partes involucradas en la presente incidencia, el Pleno del Tribunal de Cuentas procede a resolverla, previo a las siguientes consideraciones.

Mediante Auto N°115-2019 de 26 de abril de 2019, se ordenó la cautelación y consecuente puesta fuera del comercio de los bienes muebles, inmuebles, dineros, cuentas de ahorros, corrientes, a plazo fijo y de las cajillas de seguridad a nombre de los señores [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] y [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] hasta la suma de ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis balboas con setenta y dos centésimos (B/.89,546.72).

La Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, permite la ejecución de medidas cautelares en contra de los supuestos vinculados, para garantizar las resultas del proceso y para evitar que las pretensiones del Estado de recuperar su patrimonio resulten ilusorias, pues existe a su favor la apariencia de un buen Derecho o lo que en la doctrina se conoce como el *Fumus boni iuris*, toda vez que las pruebas del expediente permiten establecer la existencia de las irregularidades que causaron un perjuicio al Estado y la vinculación de los investigados en los hechos irregulares ya comentados. Es por ello, que el artículo 27 de dicha excerta, faculta al Fiscal General de Cuentas previa petición motivada, solicitar al Tribunal de Cuentas la aplicación de medidas cautelares cuando:

“Artículo 27. Para evitar que los efectos del proceso de cuentas sean ilusorios, el Pleno del Tribunal de Cuentas podrá decretar medidas cautelares, en cualquier momento, a petición motivada del Fiscal General de Cuentas, durante la etapa de

28



investigación, o de oficio durante la etapa intermedia o plenaria.

Estas medidas cautelares podrán ser decretadas:

1. Sobre todo o parte del patrimonio de las personas investigadas o procesadas.
2. (...)"

Al respecto, el autor argentino Norberto José Novellino, señala que:

"Las medidas cautelares son actos procesales que se adoptan antes de deducida la demanda o después de ella, para asegurar bienes o mantener situaciones de hechos existentes al tiempo de aquella y con el objeto de preservar el cumplimiento de la sentencia que, en definitiva, recaiga sobre el proceso.

Como vemos, las medidas cautelares tiene su sustento jurídico en la necesidad de garantizar una justicia efectiva. De modo que tal, que cuando llegue la sentencia de mérito, ésta no resulte ineficaz o ilusoria."

El 5 de octubre de 2021, la apoderada judicial se los señores [REDACTED]

[REDACTED] presentó en la Secretaría General del Tribunal de Cuentas, Incidente donde solicita el levantamiento parcial de las medidas cautelares decretadas mediante el Auto N°115-2019 de 26 de abril de 2019 y aportó con su solicitud los siguientes documentos:

1. Resolución N°2020-4014 de 12 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, por la cual se resuelve la solicitud de avalúo voluntario de la [REDACTED] Código de [REDACTED], ubicada en la provincia de Chiriquí, distrito y corregimiento de Tolé, propiedad de Carlos Cecilio Chacón, y se actualiza el valor catastral de la misma.
2. Resolución N°2020-4016 de 17 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, por la cual se resuelve la solicitud de avalúo voluntario de la [REDACTED] Código de [REDACTED] ubicada en la provincia de Chiriquí, distrito de San Félix, corregimiento de Las Lajas, propiedad de [REDACTED] y se actualiza el valor catastral de la misma.



3. Resolución N°2020-4017 de 17 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, por la cual se resuelve la solicitud de avalúo voluntario de la [REDACTED] Código de [REDACTED] ubicada en la provincia de Chiriquí, distrito de San Félix, corregimiento de Las Lajas, propiedad de [REDACTED] y se actualiza el valor catastral de la misma.

En cumplimiento de la medida cautelar ordenada, se envió al Registro Público de Panamá el Oficio N°745-SG-73-2018 de 7 de junio de 2019, donde se le comunicó lo dispuesto en el Auto N°115-2019 de 26 de abril de 2019, resultando afectadas las fincas [REDACTED] con Código de [REDACTED] y la [REDACTED] con Código de [REDACTED] ambas de la Sección de Propiedad, provincia de Chiriquí, propiedad del señor [REDACTED]. De igual manera, resultó afectada la finca [REDACTED] con Código de [REDACTED] de la Sección de Propiedad, provincia de Chiriquí, propiedad del señor [REDACTED].

El Tribunal, luego de analizar la solicitud presentada junto con los documentos aportados por la letrada, observa que las tres (3) resoluciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, acogen la solicitud de avalúo voluntario sobre tres fincas y fija un nuevo valor de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 766-A del Código Fiscal y sus modificaciones; por cuanto, el valor de los bienes inmuebles cautelados exceden la cuantía de la supuesta lesión patrimonial causada, tal como lo sustentan las resoluciones N°2020-4014 de 12 de noviembre de 2020, 2020-4016 de 17 de noviembre de 2020 y 2020-4017 de 17 de noviembre de 2020.

Por todas las consideraciones expresadas, este Tribunal estima oportuno acceder parcialmente a lo solicitado, ya que se ha acreditado que el valor catastral de las referidas fincas, luego de acogidas las solicitudes de avalúo voluntario ante la autoridad competente, supera la cuantía de la posible lesión patrimonial atribuida a los señores [REDACTED].

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Cuentas de Panamá, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley



RESUELVE:

Primero: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADO el Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar presentado por la Licenciada Zaribel Alleyne Botacio, apoderada judicial de los señores [REDACTED]

[REDACTED] dentro del proceso que contiene el Informe de Auditoría N°219-2017-DINAI de 1 de febrero de 2018, relacionado con los actos de manejo de fondos, bienes públicos, ingresos, gastos y otros, otorgados a la Junta Comunal de Las Lajas, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, para el período comprendido del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2014.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante el Auto N°115-2019 de 26 de abril de 2019, comunicada al Registro Público mediante el Oficio N°745-SG-73-2018 de 7 de junio de 2019, ÚNICAMENTE en lo que concierne a la [REDACTED] con Código de [REDACTED] de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Chiriquí, propiedad del señor [REDACTED]

Tercero: COMUNICAR lo dispuesto en el ordinal anterior al Registro Público de Panamá.

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante el Auto N°115-2019 de 26 de abril de 2019, comunicada a la Dirección del Registro Único Vehicular Motorizado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre mediante el Oficio N°746-SG-73-2018 de 7 de junio de 2019, ÚNICAMENTE en lo que respecta al vehículo marca Hyundai, modelo Tucson, año 2010, color negro, con número de chasis [REDACTED] matrícula [REDACTED] propiedad del señor [REDACTED]


Quinto: COMUNICAR lo dispuesto en el ordinal anterior a la Dirección del Registro Único Vehicular Motorizado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Sexto: MANTENER en todo lo demás, los efectos del Auto N°115-2019 de 26 de abril de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 281 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 27 y 28 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO
Magistrado Sustanciador


ÁLVARO VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado


ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ
Magistrado

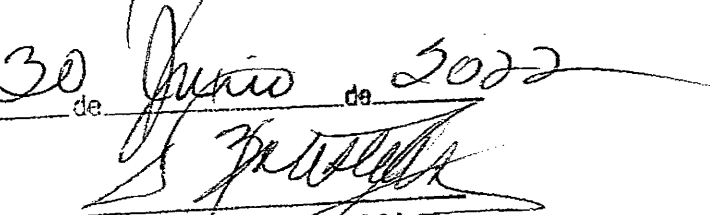

DORA BATISTA DE ESTRIBI
Secretaria General

EXP. 73-2018
RADEROF/EASS

Certifico: Que para notificar a las partes la Resolución anterior fijo el Edicto Número 200-2022 lugar público de este despacho. Hoy 30 de Junio de dos mil 2022 a las 3:00 de la Tarde

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 30 de Junio de 2022


SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS